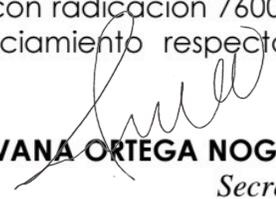


SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2021-00087-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de solicitud. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 07 de Julio de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION N° 379

Santiago de Cali, siete (07) de Julio de Dos Mil Veintiuno.

Revisado el expediente encuentra el despacho en el archivo N°10 del índice digital que el apoderado de la parte demandante ha solicitado suspensión de la audiencia que se tiene prevista para llevarse a cabo el día **CATORCE (14) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO (08:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, manifestando que se encuentran en conversaciones para transar las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del C.S.T. y que una vez culmine la negociación allegaran al despacho el acuerdo suscrito por las partes, solicitud que fue coadyuvada por la apoderada de la sociedad **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** mediante escrito visible archivo N° 11 del índice digital y por la apoderada de **RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.** memorial visible en archivo N° 12 del índice digital.

Frente a la solicitud realizada por la parte actora y coadyuvada por la parte pasiva encuentra el despacho que la figura de la suspensión no se encuentra contemplada en el procedimiento laboral, sin embargo, por remisión de conformidad con el artículo 145 del estatuto laboral, el artículo 161 del C.G.P. aplicable por analogía establece que:

ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

- 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*
- 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*

No obstante observa esta operadora que el fundamento invocado por el apoderado de la parte actora es el artículo 77 del C.P.T.S.S. el cual contempla la figura del aplazamiento y al respecto indica:

“Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento.”

Teniendo en cuenta la inconsistencia de la solicitud presentada, el despacho entiende que la finalidad de la solicitud presentada por las partes es el aplazamiento de la audiencia basado en lo dispuesto artículo 77 del C.P.T.S.S, audiencia que se había fijado para llevarse a cabo el día **CATORCE (14) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO (08:00 A.M.) DE LA MAÑANA.**

En este orden de ideas, se acepta el aplazamiento y se reprograma la audiencia fijada dentro del proceso de la referencia para el día **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 AM) DE LA MAÑANA**

En tal Virtud El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia que estaba prevista para llevarse a cabo el día **CATORCE (14) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO (08:00 A.M.) DE LA MAÑANA.**

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia fijada dentro del proceso de la referencia para el día **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 AM) DE LA MAÑANA**

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

AUP 2021-087



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 07 de Julio de 2021

Oficio N°1062

Señores:

SANDRA LIZETH GUERRA PELAEZ
sguerra@gane.com.co
NATHALIA GUERRERO ESPAÑA
Nathaliage94@hotmail.com
GANE CORREDORES DE APUESTAS S.A.
Care158@hotmail.com
FABIO TAMAYO CARDENAS
Fabiotamayo1@hotmail.com
MARTHA LUCIA OCAMPO ECHEVERRI
Marthaocampo0310@hotmail.com

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA OCAMPO ECHEVERRI
DEMANDADO: REDCOLSA Y OTROS
RAD – 76001-31-05-003-2021-00087-00

Por medio del presente, me permito comunicarle lo dispuesto en el Auto N° 379 del 7 de Julio de 2021:

“PRIMERO: APLAZAR la audiencia que estaba prevista para llevarse a cabo el día CATORCE (14) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO (08:00 A.M.) DE LA MAÑANA.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia fijada dentro del proceso de la referencia para el día DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 AM) DE LA MAÑANA.”


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria